



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05502.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 12 de mayo de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de febrero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la rotura de una correa de persiana de una habitación que le comunicó su inquilina el 06/05/21, cuando hace tres meses y medio, en enero del 2021, a la vez que el reclamado llevaba a cabo una serie de obras en la vivienda, cambió dos correas de persianas, tal y como consta en la factura emitida. Solicita el abono de 60,50€, cantidad pagada a un persianista para reparar la citada correa al no haber acudido el reclamado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 29 de julio de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que debido a una incidencia médica, no pudo acudir a tiempo para reparar la correa de la persiana en cuestión.

Convocándose la audiencia escrita el 14 de marzo de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO:**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto ha quedado acreditado en el expediente.

Comunidad de Madrid

A un tercero, concluyéndose que la ##### en este caso no es una consumidora o usuaria, sino la propietaria de una vivienda que alquila para obtener rentas, de modo que no cabe entrar en el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al encontrarse esta vía reservada a consumidores y usuarios finales destinatarios de bienes y servicios.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo